



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO VIII N° 111**

**GACETA OFICIAL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
SANTA CRUZ**

**Publicada el 17 de agosto de 2015**

**LEY DEPARTAMENTAL**

**N° 103** | 17 de agosto de 2015  
Autoriza la Transferencia Gratuita del Inmueble -  
Centro de Rehabilitación Palmasola

**DECRETO DEPARTAMENTAL**

**N° 215** | 13 de agosto de 2015  
Amplia plazo de la Disposición Final Primera del Decreto  
Departamental N° 205

**LEY DEPARTAMENTAL N° 103  
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE AGOSTO DE 2015**

**KATHIA LISBETH QUIROGA FERNANDEZ  
GOBERNADORA a.i. DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL  
INMUEBLE - CENTRO DE REHABILITACIÓN PALMASOLA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito del inmueble denominado "Centro de Rehabilitación Palmasola", de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a favor del Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley es dictada al amparo del artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado por tratarse de un bien de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental, disponible y exceptuado del alcance del artículo 158 parágrafo I numeral 13) de la mencionada norma constitucional, en concordancia con el artículo 175 inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 67 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura", que entre otros aspectos determinan la transferencia de bienes inmuebles dentro del sistema de seguridad ciudadana, así como la creación y funcionamiento de Centros de Rehabilitación y Reinserción Social en las ciudades capitales del Departamento, todo ello en el marco de la competencia concurrente de seguridad ciudadana, prevista en el artículo 299 parágrafo II numeral 13) de la misma Constitución.

**ARTÍCULO 3 (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).**-

- I. Se autoriza la transferencia definitiva a título gratuito, del inmueble denominado "Centro de Rehabilitación Palmasola", de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que cuenta con una superficie total de 359786,00 mts.<sup>2</sup> según título y 345240,46 mts.<sup>2</sup> según mensura; ubicado en el Barrio La Laguna, U.V. 251, Manzana 011 final de la avenida Santos Dumont y octavo anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.05.0031300, a favor del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El inmueble descrito anteriormente cuenta con los siguientes límites y colindancias: Al norte mide 1136,79 metros y colinda con Barrio Magisterio; al sur mide 1365,35 metros y colinda con Barrio Copacabana; al este mide 434,39 metros y colinda con calle S/N; y al oeste mide 217,31 metros y colinda con calle S/N.

**ARTÍCULO 4 (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).**- Se autoriza al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, la suscripción de la Minuta de Transferencia Definitiva a título gratuito a favor del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 5 (DESTINO DEL BIEN INMUEBLE).**- El bien inmueble objeto de la presente Ley Departamental, será destinado para el funcionamiento del Nuevo Complejo Penitenciario del Departamento de Santa Cruz, no pudiendo el adquirente cambiar ni alterar el destino de dicho bien.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Se instruye al Ejecutivo Departamental realizar todos los procedimientos definidos en el D.S. N° 181 y demás disposiciones vigentes, para la baja del bien inmueble Centro de Rehabilitación Palmasola, de los activos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

**FDO. ALCIDES VARGAS VEGA,** María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 215**  
**Santa Cruz de la Sierra, 13 de agosto de 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, parágrafo I, numerales 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fecha 19 de octubre de 2011, promulga la **Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica** la cual ha venido regulando los aspectos para la otorgación de la personalidad jurídica a las diferentes Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que vienen desarrollando sus actividades en la jurisdicción del departamento.

Que, mediante **Ley Departamental N° 94, del 13 de abril de 2015**, se modifican el parágrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico), parágrafo I del artículo 21 (Seguimiento), el artículo 22 (Revocatoria), el parágrafo I del artículo 24 (Extinción) y el parágrafo II del artículo 25 (Liquidación) de la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica.

Que, a efecto de Reglamentar la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica, el Ejecutivo Departamental emite el **Decreto Departamental N°205** que aprueba el "**Reglamento a la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica**", que en su Disposición Final Primera establece: ***Las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del presente Decreto, tendrán el plazo de un (1) año calendario a partir de su publicación para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y este Reglamento (...).***

Que, de acuerdo a lo transcrito con anterioridad, el plazo para la modificación de su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno concluiría en el 13 de agosto de la presente gestión, por lo que varias de las instituciones privadas han solicitado la ampliación del dicho plazo a efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma.

Que, considerando dicha solicitud, la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de su Equipo de Personalidad Jurídica, se pronuncia mediante nota **CI SG SJD DAJ PJ 2015 022 JCL, del 15 de julio de 2015**, indicando que: *Analizado el registro de ingresos de trámites al Área de Personalidad Jurídica sobre modificaciones y/o adecuaciones estatutarias por parte de aquellas Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin fines de Lucro que han obtenido su personalidad jurídica con antelación a la emisión del Reglamento a la Ley Departamental de Personalidad Jurídica, se hace necesario la ampliación del plazo por un periodo similar al establecido en la Disposición Final Primera del Decreto Departamental N°205.*

Que, en este sentido, es necesario emitir un Decreto Departamental ampliar el plazo establecido en la Disposición Final del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica para que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro modifiquen su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y su Reglamento.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica, para la modificación de los Estatutos Orgánicos y Reglamentos internos de las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del Decreto Departamental N°205.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- El presente Decreto Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales definida en el Artículo 300, parágrafo I, Numerales 12) y 13) de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica, la Ley Departamental N°94 Modificatoria a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, el Decreto Departamental N° 205 que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica" y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II**  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**  
**ORGÁNICOS Y REGLAMENTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN DE PLAZO).**- Se dispone de manera excepcional la ampliación del plazo por un (01) año para que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que hubiesen obtenido su personalidad jurídica previo a la emisión del Decreto Departamental N° 205, modifiquen sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos. La ampliación correrá una vez vencido el plazo dispuesto en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica.

**ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN ESTATORIA Y REGLAMENTARIA).**- Una vez modificado los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos en el plazo establecido con anterioridad, estos deberán ser presentados ante las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental para el control de legalidad respectivo de acuerdo a las formas y los plazos establecidos en el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Jurídica Departamental y sus dependencias pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE ALBERTO PARADA TERRAZAS, ERIKA ROXANA CLAURE DE PEÑA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, RONALD GÓMEZ CASANOVA, LUIS FERNANDO TERCEROS SUÁREZ.**

### FE DE ERRATAS

En las Disposiciones Finales del Decreto Departamental N° 215:

Dice:

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- .....

Debe decir:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- .....

**FDO. B. CAROLINA ORTUSTE TELLERÍA**